

LUIS ÁNGEL ARAGÓN CARREÑO
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



**LEY QUE DISPONE LA
INSTITUCIONALIZACION DE LA
ACADEMIA MAYOR DE LA LENGUA
QUECHUA**

Los Congresistas de la Republica integrantes del **Grupo Parlamentario ACCIÓN POPULAR** que suscriben; a iniciativa del señor Congresista **LUIS ANGEL ARAGÓN CARREÑO**, ejercen su derecho de iniciativa legislativa conferido en los artículos 102° inciso 1) y 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme a los artículos 2° y del 76° numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE DISPONE LA INSTITUCIONALIZACION DE LA ACADEMIA MAYOR DE
LA LENGUA QUECHUA**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 1 y 7 de la Ley 25260, que crea la Academia Mayor de la Lengua Quechua, a fin de lograr su institucionalización y pueda cumplir con sus fines de velar por la pureza de la lengua quechua y su expansión idiomática.

Artículo 2. Modificación de los artículos 1 y 7 de la Ley 25260, que crea la Academia Mayor de la Lengua Quechua

Modifícanse los artículos 1 y 7 de la Ley 25260 que crea la Academia Mayor de la Lengua Quechua, en los términos siguientes:

"Artículo 1. Creación de la Academia Mayor de la Lengua Quechua

Créase la Academia Mayor de la Lengua Quechua, sobre la base de la Academia Peruana de la Lengua Quechua, como un órgano desconcentrado especial bajo el ámbito del Ministerio de Cultura, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa y académica. Su sede es la ciudad del Cusco."

"Artículo 7. Comisión encargada de elaborar el Estatuto de la Academia Mayor de la Lengua Quechua

Establézcase la Comisión de Alto Nivel encargada de elaborar el Estatuto de la Academia Mayor de la Lengua Quechua, la misma que estará conformada por:

- Un representante del Ministerio de Cultura, quien lo presidirá.
- Un representante de la Dirección General de Derechos de Lenguas Indígenas del Ministerio de Cultura.
- Un representante de la Unidad de Presupuesto del Ministerio de Cultura.
- Ruth Aleja Miranda Villena, lingüista e investigadora en lengua quechua de la Universidad Nacional de San Antonio de Abad del Cusco.
- Fidel Raúl Lovón Zavala, profesor especialista en lengua Quechua."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda. Del plazo de la elaboración de los estatutos

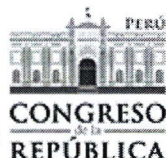
La Comisión a que se refiere el artículo 7 de la Ley 25260, tiene un plazo de 60 días a partir de la vigencia de la presente ley, para elaborar el Estatuto de la Academia Mayor de la Lengua Quechua.

Tercera. De la obligación de informar al Congreso

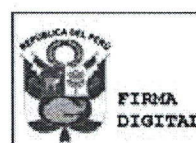
El Ministerio de Cultura, tiene la obligación de informar, bajo responsabilidad, a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República, en el plazo de 60 días de instalada la Comisión referida en el artículo 7 de la Ley 25260.



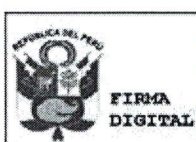
Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Herman FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/03/2025 16:35:38-0500



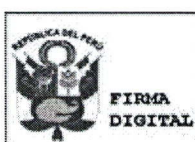
Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/03/2025 16:08:51-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Herman FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/03/2025 16:35:56-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZAFACHO Silvia
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/03/2025 17:41:30-0500



Firmado digitalmente por:
ALVARO ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/03/2025 19:27:12-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/03/2025 10:40:20-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 13/03/2025 10:20:06-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/03/2025 11:46:09-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **17** de **marzo** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10519/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTACIÓN

1. ANTECEDENTES:

La presente iniciativa ha sido proporcionado por los representantes y asesores de la Academia Mayor de la Lengua Quechua de la ciudad del Cusco, el cual hago mio para ser objeto de tramite en el Congreso de la Republica, en los términos y fundamentos que a continuación se describen:

- a) Mediante la Ley 25260 del 19 de junio de 1990, se crea la Academia Mayor de la Lengua Quechua, en adelante AMLQ, sobre la base de la Academia Peruana de la Lengua Quechua, como una institución pública descentralizada del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa y académica. Su sede es la ciudad del Cusco.
- b) La Academia Peruana de la Lengua Quechua fue creada por Ley 13059 (31/12/1958) y a la dación de la Ley 25260, tenía 31 años de plena vigencia. A la fecha, la Academia Peruana de la Lengua Quechua, está disuelta por acuerdo de su Asamblea del 18 de julio del 2000, inscrita en el Asiento 05 de la Partida 02077546 de la Oficina Registral del Cusco.
- c) Según el artículo 11 de la Ley 29565 que crea el Ministerio de Cultura, se considera a la Academia Peruana de la Lengua Quechua, como su organismo público adscrito, por fusión de los organismos públicos adscritos al Ministerio de Educación, ratificándose esa condición mediante Decreto Supremo 001-2010-MC y el artículo 101 del D. S. N° 005-2013-MC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- d) Por Decreto Supremo N° 034-2008-PCM del 5 mayo de 2008 se califica al organismo público Academia Mayor de la Lengua Quechua, como organismo público ejecutor, en atención a lo dispuesto por la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Esta calificación fue actualizada mediante Decreto Supremo 048-2010-PCM y finalmente el 04-JUL-2011 mediante Decreto Supremo 058-2011-PCM, la AMLQ se encuentra considerada como organismo público ejecutor, en el cuadro de actualización de calificación.
- e) Mediante la Ley N° 29158, se aprueba la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la cual establece entre otras disposiciones, los principios y las normas básicas de organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo, con el objeto de atender las nuevas necesidades de organización del Poder Ejecutivo, a fin que

las entidades de dicho Poder del Estado cuenten con una organización moderna y flexible que repercuta en una mejor atención o satisfacción de los ciudadanos.

- f) El Decreto Supremo N° 054-2018-PCM de fecha 17 mayo del 2018 aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, que regula los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado, conforme a su tipo, competencias y funciones, se organicen de la mejor manera a fin de responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía.
- g) La Academia Mayor de la Lengua Quechua institucionalizada, debe contar con las competencias y funciones, organizarse de la mejor manera, a fin de responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía.
- h) Según el Artículo 31 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Organismos Públicos Especializados tienen independencia para ejercer sus funciones con arreglo a su Ley de creación y están adscritos a un ministerio y son de dos tipos: 1. Organismos Reguladores. 2. Organismos Técnicos Especializados. La Academia Mayor de la Lengua Quechua es un Organismo Técnico Especializado.
- i) En la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 097-2021-PCM de fecha 14 de mayo del 2021, se aprueba la actualización de la calificación y relación de los Organismos Públicos. La AMLQ califica, desde el punto de vista organizacional, como órgano desconcentrado especial bajo el ámbito del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo dispuesto en la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM.

La calificación como órganos desconcentrados especiales de la ENAMM, CONIDA y AMLQ, referida en el párrafo anterior, no afecta sus funciones, continuidad de sus actividades, identidad organizacional, denominación, ni las obligaciones o derechos que tuvieran, de corresponder. Asimismo, todas aquellas normas y documentos en los que se haga referencia a su naturaleza organizacional debe ser entendida, desde la fecha de vigencia del Decreto Supremo N° 097-2021-PCM, como órganos desconcentrados especiales, en el marco de lo dispuesto en los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018- PCM y sus modificatorias.

- j) Según el Artículo 2 del Decreto Supremo 034-2008-PCM, los organismos públicos deberán adecuar sus reglamentos de organización y funciones de acuerdo a lo establecido en el Título IV de la Ley 29158.

- k) La AMLQ, al no estar institucionalizada y no contar con su Estatuto aprobado, no ha podido cumplir con la adecuación de sus reglamentos de organización y funciones y así ejecutar su política de gasto debidamente aprobada por el Ministerio de Cultura, entidad de la que es su órgano desconcentrado especial.
- l) Por tanto, legalmente la Academia Mayor de la Lengua Quechua, es un órgano desconcentrado especial bajo el ámbito del Ministerio de Cultura, calificada como organismo público ejecutor y con asignación presupuestal.

2. ORGANIZACIÓN Y FINES DE LA AMLQ, SEGÚN LA LEY 25260:

- a) Según la Ley 25260 que la crea, la Academia Mayor de la Lengua Quechua, debe estar integrada por 20 Académicos de Número y 20 Académicos Correspondientes representativos, teniendo como órganos de gobierno el Directorio compuesto por 5 miembros y su Consejo Académico también de 5 miembros, los que son elegidos de acuerdo a su Estatuto.
- b) Son fines de la AMLQ, velar por la pureza de la lengua quechua y su expansión idiomática; pronunciarse sobre los problemas de carácter lingüístico que afecten al quechua; editar el diccionario de la lengua quechua, incorporando nuevos vocablos y gramática quechua; desarrollar la capacidad literaria del idioma quechua, mediante eventos literarios regionales, nacionales e internacionales; apoyar la investigación lingüística, la enseñanza y aprendizaje del quechua con miras a establecer y desarrollar una didáctica quechua, y preparar la versión autorizada en lengua quechua de la Constitución Política del Perú.
- c) Además, *"son sus fines y objetivos contribuir a la revaloración y desarrollo del idioma quechua, para garantizar la continuidad de sus aportes históricos a la cultura nacional y universal; promover el ejercicio efectivo de los pueblos quechuas al uso de su idioma, a recibir una educación cultural y lingüísticamente pertinente, y a la erradicación del analfabetismo; y promover el diálogo intercultural para fortalecer la unidad nacional a partir de la afirmación de la identidad quechua,"* según se expresa en el Dictamen 18 de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural de fecha 16-OCT-2018, recaído en los Proyectos de Ley 2423/2017-CR y 2876/2017-CR, sobre la Institucionalización de la Academia Mayor de la Lengua Quechua.
- d) El funcionamiento orgánico de la AMLQ, permitirá el fomento del habla y escritura de la lengua quechua y sus expresiones regionales, ya que se dará cumplimiento a los fines de la institución establecidos en la Ley 25260.
- e) Son sus rentas, las asignadas por el Estado, las donaciones que reciba, ingresos propios producto de sus actividades institucionales como edición de libros,

revistas, afiches, artesanías y todo cuanto corresponda a su creatividad y los montos que generen sus rentas.

3. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA:

- a) A falta de su Estatuto, la Academia Mayor de la Lengua Quechua no entró en funciones desde su creación hasta la fecha, porque no se implementó el artículo 7º de la Ley 25260 que la crea y promulgada todavía el 19 de junio de 1990 y que disponía que *"el Poder Ejecutivo designara una Comisión para elaborar en el término de 90 días de vigencia de la presente ley, el Estatuto correspondiente. En esta Comisión deberá tener representación mayoritaria la actual Academia Peruana de la Lengua Quechua"*.

El Ministerio de Educación nunca designó, en el término de 90 días establecido, esta Comisión encargada de elaborar el Estatuto de la AMLQ y menos la Academia Peruana de la Lengua Quechua, creada por Ley 13059, no llegó a acreditar su representación mayoritaria ante dicha Comisión. Además, la Academia Peruana de la Lengua Quechua, quedó disuelta por acuerdo de su Asamblea del 18 de julio del 2000, inscrita en el Asiento 05 de la Partida 02077546 de la Oficina Registral del Cusco.

Por el transcurso del tiempo desde la creación de la AMLQ, solamente quedan en existencia poquísimos académicos de número legalmente designados, entre ellos el Dr. Armando Valenzuela Lovón, quien fue designado mediante Resolución Suprema 220-86-ED.

- b) Faltó que el Ejecutivo institucionalizara la AMLQ aprobando su Estatuto.

- **Comisiones encargadas de la elaboración del Estatuto de la AMLQ, creadas por el Ministerio de Educación, no funcionaron.**

Al no haberse constituido en el plazo de ley la comisión para la elaboración del Estatuto de la Academia Mayor de la Lengua Quechua, el Ministerio de Educación conformó posteriormente en los años 2003, 2005 y 2009 tres comisiones para permitir su implementación.

Estas comisiones fueron establecidas por las resoluciones ministeriales: R. M. 021-2003-ED, R. M. 0500-2005-ED y R. M. 283-2009-ED.

Mediante R.M. N° 0500-2005-ED se crea la Comisión Especial encargada de elaborar propuesta técnica respecto a la implementación de la Academia Mayor de la Lengua Quechua como Organismo Público Descentralizado del sector Educación.

La Resolución Ministerial 283-2009-ED, del 02-OCT-2009, crea la Comisión que elaborará el Estatuto de la Academia Mayor de la Lengua Quechua y entre sus 5 integrantes fue designado el profesor Ciriaco Vargas Sánchez, especialista en Lengua Quechua y ex miembro de la Academia Peruana de la Lengua Quechua. Esta comisión no llegó a instalarse y el profesor Ciriaco Vargas Sánchez no se integró, porque la calidad de miembros de la comisión era ad honorem, lo que no le permitió sufragar sus gastos.

- El año 2012 el Ministerio de Cultura propuso el fortalecimiento de la Academia Mayor de la lengua quechua, pero no se ejecutó. Lo hizo mediante la Resolución Ministerial N° 480-2012-MC del 27-DIC-2012, creando la Comisión Sectorial de naturaleza temporal encargada de proponer las acciones administrativas, técnicas y presupuestales para el fortalecimiento de la Academia Mayor de la Lengua Quechua.

Las funciones de la Comisión Sectorial fueron:

- 1) Proponer el Plan de Fortalecimiento de la Academia Mayor de la Lengua Quechua que contenga: el diagnóstico situacional, así como las acciones administrativas, técnicas y presupuestales para el referido fortalecimiento, entre otros aspectos que la Comisión Sectorial estime conveniente.
- 2) Emitir el Informe Técnico Final que sustente la referida propuesta.

Al término de sus funciones esta comisión sectorial emitió con fecha 22/02/2013 su Informe Técnico Final N° 001-2013-COMISION-RM480/MC y sus recomendaciones no fueron implementadas.

- En el año 2018, el Ministerio de Cultura buscó la adecuación de la Academia Mayor de la Lengua Quechua, sin haberlo logrado.

De acuerdo a sus competencias, el Ministerio de Cultura realizó acciones correspondientes para analizar la pertinencia y la adecuación de la AMLQ en el marco normativo vigente en materia de lenguas indígenas y derechos lingüísticos, tomando en consideración el Informe Técnico Final N° 001-2013-COMISION-RM480/MC de la Comisión Sectorial encargada de proponer las acciones administrativas, técnicas y presupuestales para el fortalecimiento de la AMLQ, constituida mediante Resolución Ministerial N° 480-2012-MC de fecha 27 de diciembre de 2012.

Esta búsqueda de adecuación de la AMLQ por parte del Ministerio de Cultura está expresada en el punto 4.6. del Informe 900109-2018-CDR/OGAJ/SG/MC de fecha 20/11/2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura, en su opinión sobre el Proyecto de Ley 2423/2017-CR, Ley que Fomenta la Autenticidad de la Escritura de la Lengua Quechua, donde

expresa que "el Ministerio de Cultura, de acuerdo con sus competencias, está realizando las acciones correspondientes para analizar la pertinencia y de adecuación de la AMLQ acorde con el marco normativo vigente en materia de lenguas indigencias y derechos lingüísticos, tomando en consideración lo señalado en el Informe Técnico Final N° 001-2013-COMISION-RM480/MC de la Comisión Sectorial de Naturaleza Temporal encargada de proponer las acciones administrativas, técnicas y presupuestales para el fortalecimiento de la Academia Mayor de la Lengua Quechua, creada por la Resolución Ministerial N° 480-2012-MC".

Los siguientes informes legales se basan en el Informe Técnico Final de la Comisión Sectorial de Naturaleza Temporal de la Resolución Ministerial N° 001-2013-COMISION-RM480/MC, de fecha 22/02/2013.

4. DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Estando expuesta la problemática de la Academia Mayor de la Lengua Quechua, el presente proyecto de ley tiene por objeto disponer su institucionalización, por ser un órgano desconcentrado especial bajo el ámbito del Ministerio de Cultura, con presupuesto asignado. Para tal efecto se propone la modificación del artículo 1 de la Ley N° 25260 Ley de creación de la "Academia Mayor de la Lengua Quechua".

Asimismo, se propone la modificación del artículo 7 de la Ley N° 25260, a efecto de crearse la comisión encargada de elaborar el Estatuto de la Academia Mayor de la Lengua Quechua, documento habilitante para su funcionamiento orgánico. La Comisión estará integrada por un máximo de 5 representantes del Ministerio de Cultura y de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

Se propone como integrantes de la Comisión encargada de elaborar el Estatuto de la Academia Mayor de la Lengua Quechua, como quechuólogos, a los señores Ruth Aleja Miranda Villena y Fidel Raúl Lovón Zavala, quienes tienen el siguiente currículo vitae.

- Dra. Ruth Aleja Miranda Villena, con Maestría en Planificación y Administración de la Educación, Doctorado en Educación y PhD en Lingüística, docente principal del Departamento Académico de Lingüística de la Facultad de Comunicación Social e Idiomas de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.
- Prof. Fidel Raúl Lovón Zavala, profesor de Educación Secundaria, Especialidad Ciencias Matemáticas de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco. y defensor del idioma quechua desde su labor docente en diversidad de escenarios. Directivo de organizaciones sociales, populares, deportivas y artísticas del Cusco.

El beneficio para la vigencia del Idioma Quechua será considerable, ya que se institucionalizará la vida orgánica de la AMLQ, beneficiando a 3'805,531 quechua hablantes, según el III Censo de Comunidades Nativas 2017 del INEI y sobre todo, será una institución coadyuvante a las otras 48 lenguas indígenas u originarias existentes en el país, respondiendo así a la búsqueda de adecuación de la AMLQ por parte del Ministerio de Cultura, expresadas en las recomendaciones del Informe Técnico Final de la Comisión Sectorial de Naturaleza Temporal N° 001-2013-COMISION-RM480/MC, creada por la Resolución Ministerial N° 480-2012-MC de fecha 27 de diciembre de 2012.

Alcanzan al Despacho Congresal la propuesta legislativa,

Esta propuesta legislativa, es alcanzada por:

- **Dr. Armando Valenzuela Lovón**, Académico de Número de la Academia Peruana de la Lengua Quechua, con carácter ad-honorem, designado mediante Resolución Suprema N° 220-86-ED de fecha 11-12-1986.
Profesor de Historia y Geografía de la UNSAAC
Doctor en Educación de la UNSAAC
Ex catedrático en la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco enseñando
Quechua en las facultades de Derecho, Educación y Ciencias de la Comunicación.
- **Ing. Jorge Tejada Machuca**, Ingeniero Químico CIP 58716.
Licenciado en Educación Intercultural Bilingüe Quechua.
Coordinador del Idioma Quechua en el Instituto de Idiomas de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, desde el 2018 hasta la fecha.
- **Sr. Amílcar Romero Rendon**, presidente de la Asociación Civil de Defensa del Patrimonio de la Nación y de Desarrollo Humano, líder sindical y directivo de diversas entidades representativas del Cusco.
- **Mg. Abog. Eric Escalante Cárdenas**, Medalla de la Ciudad del Cusco en el 2016, ex Decano del Colegio de Abogados del Cusco, ex Decano del Colegio de Periodistas del Cusco, ex miembro de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, ex Miembro del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en representación de los Colegios de Abogados del Perú.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente Proyecto de Ley tiene efectos de viabilizar el funcionamiento de la Academia Mayor de la Lengua Quechua, con sede en la ciudad del Cusco, capital histórica del Perú, órgano desconcentrado especial bajo el ámbito del Ministerio

de Cultura, calificada como organismo público ejecutor y con asignación presupuestal vigente, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa y académica, creada en base de la Academia Peruana de la Lengua Quechua.

La Academia Peruana de la Lengua Quechua fue creada por Ley 13059 y tenía, a la dación de la Ley 25260 (31-DIC-1958), 31 años de plena vigencia. Por tanto, a la fecha, luego de 31 años de la elevación de la Academia Peruana de la Lengua Quechua a la categoría Academia Mayor y de 62 años de vigencia de una Academia de Lengua Quechua en el Perú, debe viabilizarse el funcionamiento orgánico de la AMLQ.

Las modificaciones que se proponen son:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 1.- Créase la "Academia Mayor de la Lengua Quechua", sobre la base de la Academia Peruana de la Lengua Quechua, como institución pública descentralizada, del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa y académica. Su sede es la ciudad del Cusco.	Artículo 1. De la Creación de la Academia Mayor de la Lengua Quechua Créase la Academia Mayor de la Lengua Quechua, sobre la base de la Academia Peruana de la Lengua Quechua, como un órgano desconcentrado especial bajo el ámbito del Ministerio de Cultura, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa y académica. Su sede es la ciudad del Cusco."
Artículo 7.- El Poder Ejecutivo designará una Comisión para elaborar en el término de 90 días de vigencia de la presente ley, el Estatuto correspondiente. En esta Comisión deberá tener representación mayoritaria la actual Academia Peruana de la Lengua Quechua.	"Artículo 7. De la Comisión encargada de elaborar el Estatuto de la Academia Mayor de la Lengua Quechua Establézcase la Comisión encargada de elaborar el Estatuto de la Academia Mayor de la Lengua Quechua, la misma que se estará conformada por: - Un representante del Ministerio de Cultura, quien lo presidirá. - Un representante de la Dirección General de Derechos de Lenguas Indígenas del Ministerio de Cultura. - Un representante de la Unidad de Presupuesto del Ministerio de Cultura.

	- Ruth Aleja Miranda Villena, lingüista e investigadora en lengua quechua de la UINSAAC. - Fidel Raúl Lovón Zavala, especialista en Gramática Quechua."
--	--

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley no representa mayores gastos al Estado, puesto que la Academia Mayor de la Lengua Quechua funcionará con recursos presupuestales ya asignados en la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 e ingresos propios producto de sus actividades institucionales, como edición de libros, revistas y cursos propios generados por sus servicios académicos, sin causar mayor egreso alguno al erario nacional.

En este sentido, la implementación de la presente norma no genera costos al Estado, muy por el contrario, contribuirá al cumplimiento de las políticas de Estado 3. Afirmación de la Identidad Nacional, referidos al Fomento de la Identidad Nacional y Protección del Patrimonio Cultural; Pueblos Indígenas u Originarios y Promoción y Preservación de las lenguas originarias.

A continuación, detallamos algunos de los beneficios que representa la presente propuesta legislativa:

- Además, el funcionamiento orgánico de la Academia Mayor de la Lengua Quechua, permitirá el fomento del habla y escritura de la lengua quechua y sus expresiones regionales, velar por la pureza de la lengua quechua y su expansión idiomática, la defensa del idioma quechua y sus variantes, dando cumplimiento a los fines de la institución establecidos en la Ley 25260 que la crea y sea el principal soporte para la vigencia del Instituto de Lenguas Indígenas u Originarias adscrito al Ministerio de Cultura, que se pretende crear desde el Congreso.
- Una Academia de Lengua, es una institución cultural, que tiene como finalidad básica fijar la norma que regula el uso correcto de la lengua, armonizando su esencial unidad con la diversidad de su realización.

Por tanto, le toca a la AMLQ institucionalizada, cumplir con sus fines, velando por la pureza de la lengua quechua y su expansión idiomática; pronunciarse sobre los problemas de carácter lingüístico que afecten al idioma quechua, respetando la plena vigencia de sus variantes habladas por millones de quechua hablantes en el Perú y el extranjero.

Dentro de este contexto, la Academia Mayor de la Lengua Quechua, según el artículo 3 de la Ley 25260, debe desarrollar una política lingüística que implica la participación de las Academias Regionales de Puno, Arequipa, Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huancayo, Huánuco, Cerro de Pasco, Ancash y Cajamarca, creadas por la ex Academia Peruana de la Lengua Quechua y que por falta de institucionalidad de la AMLQ no funcionan en la actualidad.

- c) El funcionamiento de la AMLQ debe responder a una necesidad permanente de regular una lengua de tan amplia extensión entre las lenguas Indígenas u Originarias como es el quechua y debe adaptar su funcionamiento a los tiempos en que se pretende crear mediante el Proyecto de Ley 757/2021-CR el Instituto de Lenguas Indígenas u Originarias adscrito al Ministerio de Cultura, como una institución coadyuvante a las otras 48 lenguas indígenas u originarias existentes en el país.
- d) La importancia del Idioma Quechua está expresada en el cuadro sobre Lenguas Indígenas u Originarias que corre en la pág. 5 de dicho Dictamen del 18/01/2022, donde se considera al Idioma Quechua, con 3'805,531 habitantes (quechua hablantes), que corresponde el 85% del total de 4'477,195 de las 49 lenguas indígenas u originarias existentes en el país, según el III Censo de Comunidades Nativas 2017 realizado por el INEI, que censó a 2,703 comunidades a lo largo del territorio nacional y que representan a 48 lenguas indígenas reconocidas.

Lenguas Indígenas u Originarias	Número de habitantes
Quechua	3'805,531
Aimara	450,010
Ashaninka	73,567
Awajún	56,584
Shipibo	34,152
43 lenguas restantes	57,351
TOTAL	4'477,195

Fuente: III Censo de Comunidades Nativas 2017 (INEI)

La lengua quechua cuenta con un alfabeto oficial establecido mediante Resolución Ministerial N° 1218-85-ED, del 19 de noviembre de 1985.

Actualmente, en el marco de la implementación de la Ley N° 29735 (Ley de Lenguas), el Ministerio de Cultura ha registrado a doscientos cinco (205)

intérpretes y/o traductores de la lengua quechua, con tipo de lengua: Andina, según la Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarias¹

Ante esta realidad, por ser muy importante el funcionamiento legal de la AMLQ, es de urgente necesidad la aprobación de su Estatuto, documento habilitante para su funcionamiento orgánico.

Se tiene la utilización indebida del nombre de AMLQ con fines mercantilistas, a los que tendrán que ponerse coto con acciones legales, que solo puede hacerlo la Academia Mayor de la Lengua Quechua institucionalizada y en funcionamiento.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

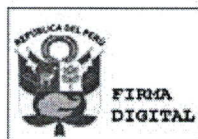
La presente propuesta legislativa se vincula con las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

3. Afirmación de la identidad nacional, aprobada el 22 de julio 2002, que es el compromiso del Estado a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro.

Además, el presente Proyecto de Ley se enmarca en la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR, donde entre los objetivos: I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO: en el punto de Políticas de Estado: 3. AFIRMACIÓN DE LA IDENTIDAD NACIONAL, se refiere en los puntos 9., 12. y 13. al Fomento de la Identidad Nacional y Protección del Patrimonio Cultural; Pueblos Indígenas u Originarios y Promoción y Preservación de las lenguas originarias.

Justamente, la institucionalización de la AMLQ con su funcionamiento orgánico, se constituirá en una Política de Estado, máxime que se trata de un órgano desconcentrado especial bajo el ámbito del Ministerio de Cultura, calificada como organismo público ejecutor y con asignación presupuestal vigente, faltando solamente la aprobación de su Estatuto, que es un documento esencial y habilitante para su funcionamiento orgánico.

Lima, 12 de marzo de 2025.



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2025 10:16:50-0500

¹ **Fuente:** Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarias, en:
<https://bdpi.cultura.gob.pe/lenguas/quechua>